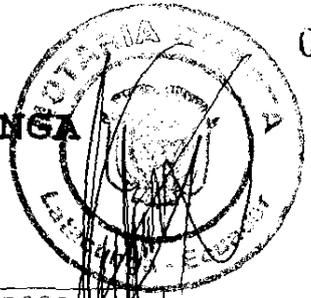


NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



| | | | | |
|------|----|----|----|------|
| 2014 | 05 | 01 | 04 | P023 |
|------|----|----|----|------|

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DISEGNARQ FIGUEROA Y ARROYO CONSTRUCTORA CIA LTDA.

OTORGADA POR

WILMER OSWALDO FIGUEROA PACHECO Y EDISON FABRICIO ESPINOSA FIGUEROA

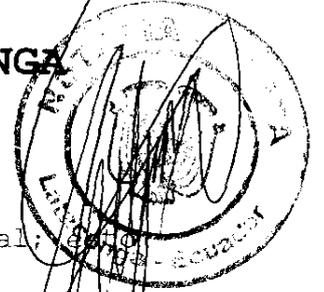
CUANTÍA: 1.000,00 USD

En la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi, hoy día siete de noviembre del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR FERNANDO RODRÍGUEZ BOADA, NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen a la celebración de esta escritura los señores: Wilmer Oswaldo Figueroa Pacheco y Edison Fabricio Espinosa Figueroa.- Los comparecientes son casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en Pujilí de paso por este cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, a quienes conozco en este acto e identifiqué por sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura, los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada de conformidad con las

siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores Wilmer Oswaldo Figueroa Pacheco y Edison Fabricio Espinosa Figueroa, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la compañía de responsabilidad limitada DISEGNARQ FIGUEROA Y ARROYO CONSTRUCTORA Cia. Ltda, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DISEGNARQ FIGUEROA Y ARROYO CONSTRUCTORA CIA LTDA.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN: La Compañía tendrá la denominación de DISEGNARQ FIGUEROA Y ARROYO CONSTRUCTORA CIA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- DOMICILIO: La compañía tendrá como su domicilio principal al cantón Pujilí en la provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social realizar actividades de

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



consultoría y construcción de obras civiles en general; es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, etc., incluyéndose la exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza y la compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.- Artículo Cuarto.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el

procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Sexto.-

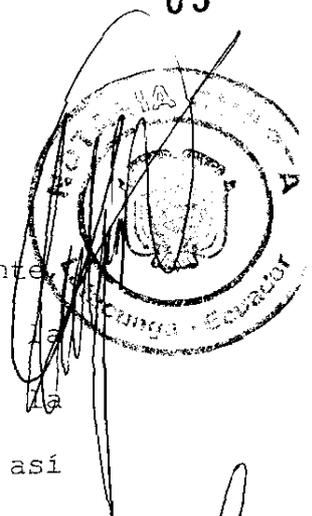
CAPITAL SOCIAL: El capital, social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil participaciones de un dólar cada una, integralmente suscrito y pagado por los socios en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por el que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente.-Artículo Séptimo.-

PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL: Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Artículo Octavo.-

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- CAPÍTULO TERCERO.-

ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos.- Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Artículo Décimo Segundo.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, en esta clase de Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente:

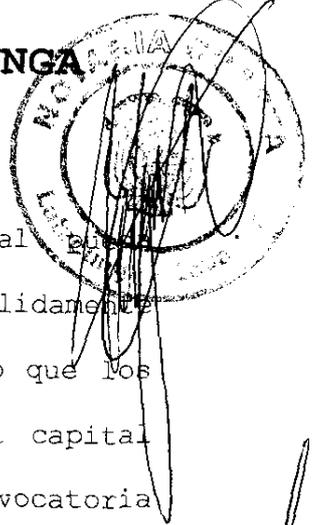
a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la

[Handwritten signature]

distribución de los beneficios sociales; y c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- Artículo Décimo Cuarto.- LUGAR DE REUNIÓN: Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. Artículo Décimo Quinto.- CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIA POR LOS SOCIOS: Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Décimo Séptimo.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Octavo.-

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



INSTALACIÓN Y QUÓRUM: Para que la Junta General se instale a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Décimo Noveno.-

ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo Vigésimo.-

DE LAS ACTAS: Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional pero deberán firmar el acta, todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la

junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Vigésimo Primero.- RESOLUCIONES: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Vigésimo Segundo.- DIRECCIÓN: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas. Artículo Vigésimo Tercero: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA

obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, si
hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al
Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y
removerlos por causas legales, procediendo a la designación
de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la
exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar
la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j)
Autorizar al Gerente General la realización de contratos
cuya cuantía exceda de QUINIENTOS MIL DÓLARES de los Estados
Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de
bienes inmuebles de la Compañía; k) Autorizar al Gerente
General la compra-venta y constitución de gravámenes de
bienes inmuebles. l) Las demás que no hubieren sido
expresamente previstas a algún órgano de administración; y
m) En general las demás atribuciones que le concede la ley
vigente. CAPÍTULO CUARTO. _ ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL
PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Cuarto.-
DEL PRESIDENTE: El presidente durara dos años en su cargo,
pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
presidente se requiere ser socio de la Compañía sus
funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado,
sin perjuicio de lo previsto por el art. 136 reformado de la
Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES
DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del presidente: a) Convocar
presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo
suscribir las actas de sesiones de dicho organismo.

b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General.

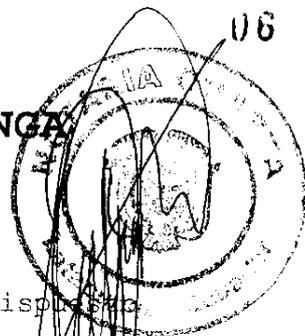
c) Suscribir el nombramiento del Gerente General. d)

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. e)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; y, g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS años, tendrá la representación legal, judicial y/o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y cuando a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones,

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



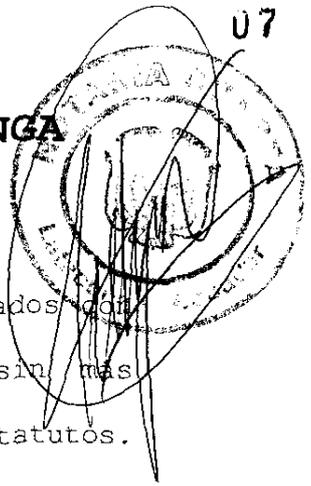
obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. En caso necesario sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. b) Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General. c) Suscribir todo acto o contrato hasta QUINIENTOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General. d) Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. f) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. g) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Art.12 de la Ley de Compañías. h) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; i) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; j) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo

toda clase de obligaciones; k) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; l) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; m) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; n) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; o) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; p) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; q) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; r) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo Vigésimo Octavo.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, sin más limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo Noveno:

DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.

Artículo Trigésimo: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios principalmente:

a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c) Los demás contemplados en

[Handwritten signature or scribble on the right margin]

la ley o en estos estatutos. CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Trigésimo Primero.- BALANCES: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Trigésimo Segundo.- RESERVAS: De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Tercero.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año. CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN.-Artículo Trigésimo Cuarto.- DISOLUCIÓN: Son causas de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Trigésimo Quinto.- En caso de disolución y

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA



liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Sexto.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Trigésimo Séptimo: NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes, resoluciones y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Respeto a la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un Comisario que podrá ser socio o no. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

| Socio | Capital Suscrito | Capital Pagado en Numerario | Capital por Pagar | Capital en Número de Participaciones |
|---|------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------------------------|
| Wilmer Oswaldo Figueroa Pacheco. | USD. 990,00 | USD. 990,00 | ----- | 990 |
| Edison Fabricio Espinosa Figueroa. | USD. 10,00 | USD. 10,00 | ----- | 10 |

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos Vigésimo cuarto y vigésimo sexto de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Edison Fabricio Espinosa Figueroa y como Gerente General de la misma al señor Wilmer Oswaldo Figueroa Pacheco. SEXTA: DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Dr. Byron Palma Salazar, Abogado en libre ejercicio profesional para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el Certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmado, Dr. Byron Palma Salazar. Con matrícula

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN LATACUNGA

DR. FERNANDO RODRIGUEZ BOADA

05-2000-15 F. A. X.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que es parte esencial en esta escritura la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez y fuerza legal, que la leo íntegramente a los comparecientes quienes se ratifican en todo su contenido y la firman a continuación conmigo El Notario, todo en unidad de acto, doy fe.-



Figuerola



WILMER OSWALDO FIGUEROA PACHECO
c.c. 0502139926

Edison

EDISON FABRICIO ESPINOSA FIGUEROA
c.c. 050278937-3

**DOCTOR FERNANDO RODRIGUEZ BOADA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON LATACUNGA**

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta 3^{ra} COPIA CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Dr. Fernando Rodriguez Boada
NOTARIO CUARTO DEL CANTON LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA No. 050213992-6

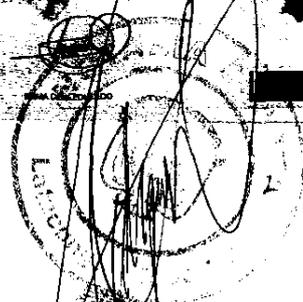
Ciudad: QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES: FIGUEROA PACHECO WILMER OSWALDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: COTOPAXI 1977-05-16
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
LORENA ELIZABETH ARROYO CAICEDO




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION: ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FIGUEROA CARLOS OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PACHECO GLADYS FLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: LATACUNGA 2013-07-30
FECHA DE EXPIRACION: 2023-07-30

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0265 0502139926
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
FIGUEROA PACHECO WILMER OSWALDO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA LA VICTORIA 0
PUJILI PARROQUIA 0
CANTON ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA No. 050278937-3

Ciudad: QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES: FIGUEROA CARLOS OSWALDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: COTOPAXI 1995-07-03
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FIGUEROA CARLOS OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FIGUEROA CARLOS OSWALDO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: LATACUNGA 2014-11-07
FECHA DE EXPIRACION: 2024-11-07

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0242 0502789373
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ESPIÑOSA FIGUEROA EDISON FABRICIO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA LA VICTORIA 0
PUJILI PARROQUIA 0
CANTON ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



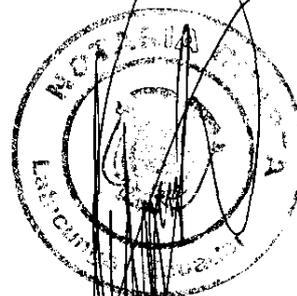
[Signature]





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

**SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE
DENOMINACIONES**



Número de Solicitud: 7670715

Consultar

| Código | Denominación | Resultado |
|---------------|---|------------------|
| 7670715 | DISEGNARQ FIGUEROA & ARROYO CONSTRUCTORA CIA.LTDA. | APROBADA |

RAZON.- Certifico que con fecha 19 de octubre del 2014, queda inscrita la Constitución de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DISEGNARQ FIGUEROA Y ARROYO CONSTRUCTORA CIA LTDA**, bajo el número seis (6) del Registro Mercantil de ese año. Queda Archivada la segunda copia de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DISEGNARQ FIGUEROA Y ARROYO CONSTRUCTORA CIA LTDA,,** celebrada el siete de noviembre del dos mil catorce, ante el Notario Cuarta del Cantón Quito, de conformidad a lo establecido en el decreto setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año, queda anotado con el número treinta y ocho del Repertorio. Lo certifico en Pujilí, 19 de noviembre del 2014. **EL REGISTRADOR.-**

